



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0190-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 11/04/2018

PALABRAS CLAVE: Apoyo ciudadano; Candidaturas independientes

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, donde emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018. El ocho de septiembre, la referida autoridad emitió el acuerdo INE/CG426/2017 en que aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. El veinticinco de septiembre, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados, donde determinó confirmar los lineamientos referidos. El cuatro de octubre, José Francisco Flores Carballido presentó escrito ante el Instituto Nacional Electoral, donde manifestó su intención de ser aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, el cual fue acordado favorablemente. El veintidós de marzo, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, aprobó el proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2017-2018, el cual, a su vez, fue aprobado por el Consejo General el veintitrés de marzo mediante acuerdo INE/CG269/2018. En éste se determinó que el hoy inconforme no alcanzó el umbral. En desacuerdo, el veintisiete de marzo José Francisco Flores Carballido presentó demanda de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano ante la autoridad responsable.

Esta Sala considera que conforme a los artículos 9, apartado 3 y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe desecharse la demanda porque la pretensión del actor no puede colmarse mediante el dictado de una sentencia, es decir, son inviables los efectos pretendidos. Se arriba a esa conclusión, porque el fin último que persigue con la promoción del juicio es que esta Sala le ordene al Consejo General del INE que le otorgue el registro como candidato independiente a Presidente de la República, porque en su concepto existieron diversas irregularidades en el proceso de captación y revisión de los apoyos ciudadanos que vulneraron sus derechos de audiencia y defensa. Luego, al margen de que tales alegaciones puedan ser verídicas, lo cierto es que el dictado de una resolución de fondo no podría colmar la pretensión referida, pues la naturaleza de los agravios planteados y las consecuencias jurídicas que derivarían en caso de ser fundados, no alterarían en forma alguna el hecho de que el aspirante no alcanzó el porcentaje de apoyo ciudadano.

Resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”. Se desecha la demanda.